



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declarativo
Demandante	Esneda del Carmen Tobón Vélez
Demandado	Transportes Medellín Castilla S.A. y otros
Radicado	05001 31 03 020 2021 00018 00
Asunto	Fija fecha audiencia de instrucción y juzgamiento y requiere a la parte actora.

Habiendo vencido el término de traslado de las excepciones de mérito y por apreciarse que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se programará ésta y se decretarán las pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en los términos prescritos por los artículos 372 y 373 del CGP. En consecuencia, se dispone:

1. En lo que atañe a la fase inicial de la audiencia, se precisa que, a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia.

Las partes y sus abogados solo podrán justificar su inasistencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro del tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. A solicitud de la parte demandante se decretan las siguientes pruebas:

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda y la reforma a la demanda.

Testimonio: Se decretan los testimonios de la señora BLANCA EMMA TOBON VELEZ y del señor RICARDO URIBE URREGO.

Interrogatorio de parte y reconocimiento de documentos: A los demandados.

3. Pruebas de la parte demandada.

3.1. Michael Leyderman Palacio Escobar, Duvian Orlando Jiménez y Transportes Medellín Castilla S.A.

Interrogatorio de parte: A los demandantes.

3.2. Liberty Seguros S.A.

Interrogatorio de parte: A los demandantes.

Interrogatorio de coparte: Al señor Michael Leyderman Palacio Escobar.

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

Ratificación de documentos: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 262 del CGP, se accede a la ratificación de los recibos de caja menor, suscritos por los conductores de taxi, quienes los suscriben por concepto de transporte.

En tal sentido, se REQUIERE a la parte actora para que se sirva suministrar su nombre completo, número de cédula y correo electrónico.

Prueba por Oficio: Se dispone oficiar a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, para los fines solicitados en la contestación a la demanda.

3.3. Prueba conjunta de Michael Leyderman Palacio Escobar, Duvian Orlando Jiménez, Transportes Medellín Castilla S.A. y Liberty Seguros S.A.

Contradicción de dictamen: No se accede a la solicitud de contradicción del dictamen de pérdida de capacidad laboral aportado con la demanda, por cuanto el mismo, fue practicado por solicitud de la Fiscalía 02 Delegada de Medellín, y dicha entidad, únicamente rinde declaración ante la entidad solicitante de la experticia, acorde a respuestas anteriores en asuntos similares, según lo dispuesto por los artículos 40 y ss. del Decreto 1352 de 2013.

Dicha prueba obra como documental en este proceso.

4. Pruebas de los llamamientos en garantía.

- **De Transportes Medellín Castilla S.A. y Duvian Orlando Jiménez**

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la formulación del llamamiento en garantía.

Interrogatorio de parte: Al representante legal de LIBERTY SEGUROS S.A.

- **De Liberty Seguros S.A.**

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la respuesta al llamamiento en garantía.

Desconocimiento de documento: En la oportunidad procesal correspondiente a la decisión de mérito, se resolverá respecto del desconocimiento de la Póliza 239900, certificado 1792118, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 272 del CGP.

4. Para que tenga lugar la audiencia aludida, se fija para el día 14 de Febrero de 2023 a las 10:00 a.m.

Así las cosas, se **REQUIERE** a las partes con el fin de que informen al Despacho, los correos electrónicos de quienes absolverán los interrogatorios de parte y la prueba testimonial, para efectos de remitir el link a la audiencia virtual correspondiente. **Dicha información se suministrará con una antelación no menor a diez (10) días respecto de la fecha fijada para la realización de la audiencia.**

Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria acerca de la herramienta tecnológica que se utilizará, tal y como lo señala el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se REQUIERE a las partes para que cuenten con los medios tecnológicos adecuados para llevar a cabo la audiencia, a saber: Conexión a internet, cámara con buena resolución de imagen, de manera que pueda identificarse plenamente al participante de la audiencia y se permita la lectura de documentos de identidad. Así mismo, deberán contar con sistema de audio adecuado, libre de ruidos que impidan la escucha del interviniente.

Por último, se REQUIERE a la parte actora para que se sirva informar, acorde con la respuesta que antecede, allegada por la Cámara de Comercio de Medellín, respecto de cuál establecimiento de comercio de propiedad de la demandada TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A. pretende la inscripción de la demanda.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

AA

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2acb40d7eea296a0b38b0accac2a78b8f4ea7e389b4f617eec2222095ac61b4**

Documento generado en 13/10/2022 10:31:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>